

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA
CIUDAD DE SUCRE N° 230/93**

Noviembre 24, de 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Directorio de ELAPAS, por oficio Cite, N° 195, de 12 de agosto de 1993, presentó a consideración del H. Concejo Municipal, una propuesta de modificación en la estructura tarifaria de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado Sucre, para tratar de solucionar el problema por el consumo de agua en parques y jardines de nuestra ciudad.

Que, previo análisis de las alternativas de facturación mensual por consumo de agua potable, en parques y jardines propuesta por ELAPAS, la Comisión Económica del H. Concejo Municipal por informe N° 121 de 20 de septiembre de 1993, sugiere que este consumo sea recargado a los usuarios efectuando una distribución equitativa en las diferentes categorías, estableciendo un incremento fijo de Bs 0,20 por medidor o usuario para la categoría doméstica.

Que, todos los parques y jardines son de beneficio de la colectividad, por lo tanto su conservación y mantenimiento es obligación de todos.

Que, de acuerdo al art. 9 inc. 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades son de competencia municipal los servicios públicos y su reglamentación.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

R E S U E L V E :

Art. 1º Aprobar la modificación de la estructura tarifaria de la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre-ELAPAS, cargando a partir de la fecha a cada usuario según las diferentes categorías de acuerdo al cuadro anexo de la alternativa 1, incrementos que van desde Bs 0,20 en la categoría domiciliaria a Bs 1,60 en la categoría industrial-2, con objeto de cancelar el consumo mensual de agua de parques y jardines más la deuda pendiente que tiene la H. Alcaldía Municipal por este concepto de gestiones pasadas (de marzo/85 a marzo/93) de Bs

94.317,60.

Art. 2ºEl incremento anterior seguirá por 36 meses a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, pasados los cuales, el factor de incremento será rebajado a la mitad en cada una de las categorías, dado que únicamente sufragará el consumo mensual de agua de parques y jardines.

Art. 3ºLa ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing.	Daniel	Alvarez	Gantier
	Prof. Betty Romero Civera		
PRESIDENTE	H.	CONCEJO	MUNICIPAL
	SECRETARIA H.	CONCEJO MUNICIPAL	

Copia Stría. Gral. (5)
Arch.
MBP/amme.